

# *La formación jurídica del asistente social*

Inmaculada GARCIA Y GARCIA y José Gabriel STORCH  
DE GRACIA Y ASENSIO

El Derecho no es una superestructura que se contente con dar forma a una materia que le venga dada, con reaccionar frente a los cambios sociales o a los nuevos hechos, actos y negocios humanos. El Derecho es, en sí mismo, una fuerza social operante que modula los cambios, los acelera o los retrasa y que, en tal sentido, se integra en las relaciones sociales<sup>1</sup>.

Para el Ordenamiento Jurídico, es fundamental la idea de ordenación de la realidad social, dando soluciones abstractas y anticipadas a las situaciones de conflicto, en la medida de lo posible y poniendo así coto y límite a las arbitrariedades del poder individual o colectivo, formal o informal. Deberá buscarse además, la fundamentación ética de lo jurídico, más allá de lo que el Derecho *es*, se debe indagar sobre lo que *deba ser*<sup>2</sup>, para convertirlo así en instrumento de transformación social.

Nuestra Constitución proclama a lo largo de su articulado principios fundamentales de todo el Estado de Derecho en lo social. Se elevan a valores supremos la igualdad (art. 1), el respeto a la dignidad de la persona (art. 10.1), la no discriminación, el derecho a la libertad y sus manifestaciones..., junto al compromiso de los poderes públicos de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» (art. 9.2).

Sin embargo, el cuadro constitucional confrontado con la realidad social española se nos muestra «descorazonador» y plantea un gran reto para el desarrollo y plenitud de un sistema justo, que inevitablemente debe intentar la progresiva disminución de la desigualdad mediante una acción coordinada y multidisciplinar.

Reconocidas la igualdad y la justicia como valores superiores de nuestro Ordenamiento Jurídico, el verdadero progreso consiste ahora en su aplicación real modificando profundamente la actual estructura social<sup>3</sup>.

En este contexto hay que situar la actuación profesional del trabajador social. El objetivo último de su actividad vendría a ser el intento de construcción de una sociedad más humana, ofreciendo respuestas más justas a sus muchas necesidades con sus siempre escasos recursos. En el fondo late

la preocupación antropológica y el principio inspirador sería el derecho de todo hombre al desarrollo integral y a la satisfacción de sus necesidades en armonía con los demás. Se trataría, en suma, de combinar las ideas de solidaridad y justicia social, enraizadas en una profunda base ética y humanística.

La profesión del trabajador social no es suficientemente conocida en su verdadero contenido; además, la orientación actual se debate entre distintas opciones a la búsqueda de lo que tendría que ser su dimensión verdadera. Lo que sí hay es una constante: la *acción social*, actividad ejercida en el seno de una evolución social y generada por la misma sociedad, cuyo principal objetivo es la resolución de los problemas individuales y grupales derivados de las carencias sociales, además del interés por elevar la calidad de vida de la comunidad humana que conforma tal sociedad.

Llegados a este punto, conviene recordar los principios/funciones del Trabajo Social que fueron enumerados por Kisnerman<sup>4</sup> y que concretan en:

1. Conocimiento e interpretación científica de los problemas sociales, es decir, identificación de las situaciones carenciales de los individuos, grupos o comunidades.

2. Determinación de las formas de asumir los problemas y las alternativas de solución, haciendo accesibles los recursos institucionales existentes.

3. Dinamización de los recursos humanos de los grupos y comunidades, y del individuo mismo, para que puedan ser superadas las situaciones carenciales de la forma más autónoma posible.

4. Obtención y consolidación de recursos y medidas para elevar la calidad de vida.

En unos momentos en que «lo social» se hace problema generalizado, porque es la propia sociedad moderna, con sus contradicciones y egoísmos, la que se puede poner en duda, el Trabajo Social tendría que optar por una orientación constructiva, ayudando a la sociedad y a los hombres a asumir adecuadamente los procesos de cambio hacia la consecución de un ideal de justicia distributiva, contribuyendo a la colaboración de las personas para que sean agentes de nueva socialización. Se trata de una labor correctora de la desigualdad, de actuar como un «bálsamo social» cerca de los grupos especiales, caracterizados por ser los más desfavorecidos o marginados. De grupos, en suma, con unas diferencias concretas y que exigen, por ello, un tratamiento diferenciado y técnicamente estudiado en función de sus dimensiones y recursos disponibles.

El legislador debe actuar en cada momento histórico operando sobre la continua *tensión necesidades-recursos*, al dictar las normas jurídicas que regulan la vida de las personas, individual o socialmente consideradas.

Las *necesidades personales, familiares* y las de otros grupos sociales menores, se regulan, generalmente, por normas de Derecho civil —en

tanto que Derecho privado general -, mientras que las *necesidades de la sociedad global* se verán recogidas y tuteladas por el Derecho administrativo o por la normativa reguladora de la Seguridad Social (Derecho público).

Se señalan a continuación las principales instituciones jurídicas relacionadas con la labor del trabajador social, que se ocupan de cada clase de necesidades. Su conocimiento vendrá a facilitar la colaboración de aquéllos con abogados y otros profesionales del Derecho, así como con funcionarios y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En cuanto al Derecho civil, al ser la persona su eje básico y la unidad familiar el origen donde se desenvuelve y desarrolla, tras unos conocimientos mínimos sobre capacidad de los sujetos de Derecho, deben abordarse las instituciones que afectan tanto a la persona como al núcleo familiar.

Los cambios legislativos posconstitucionales en el ámbito del *Derecho de familia* se siguen aún produciendo. Tras las últimas reformas, sobre la adopción y el acogimiento de menores, las técnicas de reproducción asistida y la utilización y donación de embriones, merece ser reseñada, por su indudable importancia en relación con la filiación, la investigación de la paternidad, con influencias en el Derecho sucesorio y en otras instituciones familiares. El Derecho de familia ha sido profundamente revisado tras la Constitución: separación, divorcio, patria potestad, tutela, incapacitación, alimentos, adopción, acogimiento, etc. Y si consideramos que el Derecho es para la vida, hemos de destacar cómo, en la efectividad de los derechos que las reformas introducen, el asistente social, en una concepción moderna de su actividad profesional, tiene un importante papel colaborando con los Juzgados de Familia y de Menores, con las Instituciones de guarda y tutela de éstos y con las Administraciones Públicas en general, siempre en aras de atender mejor a los «intereses jurídicos» más relevantes y necesidades de protección, como coadyuvante de los Poderes Judicial y Ejecutivo<sup>5</sup>.

El *Derecho patrimonial* facilita el acceso a los derechos y a los bienes de contenido económico ---que ofrecen los medios materiales para asegurar una vida digna mediante la cobertura de las necesidades más primarias: techo, alimento, vestido, educación, etc. . Facilita, en suma, la proyección de la personalidad humana sobre las cosas, con la dimensión y función social del derecho de propiedad en nuestros días<sup>6</sup>. En este punto, es preciso incidir en la construcción doctrinal de la relación jurídica contractual como básica en la formación jurídica del asistente social, porque es un esquema que debe transponer continuamente a los contratos más frecuentes, cuya dinámica le será exigible para el ejercicio profesional: compraventa, arrendamiento, seguro, préstamo y donación son, quizá, los más próximos. Y cuando las transmisiones de bienes y derechos operan por causa de muerte, el conocimiento de las instituciones básicas de Derecho sucesorio (herencia y testamento) le será también de una gran utilidad.

Como evolución del contrato de arrendamiento de servicios, surgió históricamente el contrato de trabajo y sus diversas formulaciones y adaptaciones a la realidad social de nuestros días: Por ser el centro en torno al que se plantea una amplia conflictividad social, se requieren unos conocimientos instrumentales mínimos, con profundización sobre los elementos que lo configuran.

Por otra parte, para atender a las necesidades de la sociedad global, el Estado de Derecho configura sus actuaciones dentro de las competencias del poder ejecutivo y su regulación al Derecho administrativo.

Las actividades de servicio público en general y las asistenciales y de Seguridad Social en particular, son las encargadas de dar respuesta a las necesidades planteadas por los grupos sociales más débiles, asignándoles los recursos obtenidos de la propia comunidad social.

La descentralización de las competencias administrativas en materia de Servicios Sociales ofrecen un nuevo panorama de su alcance y eficacia en nuestra Patria a partir de la aprobación de los Estatutos de Autonomía y de las transferencias que se han operado en ese marco normativo. Otro factor a tener en cuenta, es la aprobación de las Leyes de Servicios Sociales en varias Comunidades Autónomas<sup>7</sup>.

El Sistema Público de Servicios Sociales que resulta de la aplicación del modelo descentralizado, es un modo integrado y diferente de los sistemas de Servicios Sociales que presta la Seguridad Social.

En nuestra opinión, la combinación de una formación básica de carácter teórico —en la que tienen cabida los fundamentos jurídicos—, el conocimiento de las técnicas y metodología propias del Trabajo Social, junto al diseño y desarrollo de las experiencias prácticas, debidamente supervisadas, nos deben mantener en una permanente actitud de estudio y llevar al análisis crítico sobre el actual Plan de Estudios de nuestras Escuelas de Trabajo Social. Tres años es un corto período de tiempo para la formación de un profesional del Trabajo Social y es por ello por lo que, tanto la programación de objetivos, como los planteamientos pedagógicos y técnicos para evaluar los conocimientos transmitidos, deben ser muy serios y exigentes para todos los miembros de la Comunidad Universitaria —maestros y escolares—. No deben perder de vista el perfil actual de la profesión de hoy, para poder prever cuál será el de mañana.

El asistente social precisa de una sólida formación en todo lo relacionado con el hombre y la sociedad, y de ahí la importancia de facilitar desde el conocimiento del Derecho los fundamentos necesarios para una mejor comprensión de esas dos realidades, hombre y sociedad, que no son más que un *príus* para el Derecho, pero que se encuentran íntimamente ligados con él<sup>8</sup>.

Por lo expuesto y dadas las disponibilidades docentes del actual Plan de Estudios, los objetivos y contenidos mínimos de cada asignatura jurídica se pueden resumir en las siguientes líneas:

«FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA EL TRABAJO SOCIAL»

**(Primer curso)**

Con esta asignatura se pretende el conocimiento por los alumnos de los conceptos, normas e instituciones jurídicas indispensables para el ejercicio del Trabajo Social, con especial incidencia en los ámbitos de protección civil de los derechos de la persona en sus dimensiones individual (Derechos constitucional y de la persona), familiar (Derecho de familia) y patrimonial (Derecho de contratos, con mayor detalle en el estudio del contrato de trabajo). Se completa esta aproximación al estudio del Derecho con algunas nociones de aquellas ramas de valor meramente instrumental (Derechos penal, mercantil, procesal y registral).

«DERECHO ADMINISTRATIVO»

**(Segundo curso)**

Con esta asignatura se pretende el conocimiento por el alumno de los conceptos, normas e instituciones básicas por los que se rige la organización y actividad de las Administraciones Públicas. Se estudia la estructura y función de la relación jurídico-administrativa (sujetos, procedimiento y recursos administrativos, así como la responsabilidad de la Administración), como también la actividad de las Administraciones Públicas en sus distintas facetas (Policía, fomento, servicios públicos, contratación administrativa, dominio público y recaudación), haciéndose especial hincapié en las actividades de policía penitenciaria y de prestación de los servicios públicos asistenciales, dentro de los cuales se incluye el régimen jurídico de la Seguridad Social y de los llamados «Servicios Sociales».

Una asignatura optativa en tercer curso (que en el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid se denomina *Integración Social*), trata de ampliar y especializar los conocimientos impartidos con carácter genérico en los dos cursos anteriores, con especial atención en instituciones jurídicas de la Europa Comunitaria con competencias sociales —tales, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Desarrollo Regional, entre otras—, cuyo conocimiento es imprescindible para el asistente social que, una vez terminados sus estudios, va a desempeñar su profesión en una sociedad cada vez más integrada en el proyecto de una Europa más unida y justa.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

<sup>1</sup> Vide OLEA, ALONSO: *Introducción al Derecho del Trabajo*, 3.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1973, p. 8 y ss.

<sup>2</sup> «... Lo que debe ser según la libertad, no puede encontrar su fundamento en la experiencia... porque no se puede extraer lo que debe ser de lo que es...» Vide LACROIX, *Kant et le kantisme*, París, 1966, p. 86.

<sup>3</sup> Vide NAVARRO: «Pobreza y marginación», en *Documentación Social*, números 56-57, Madrid, junio de 1984.

<sup>4</sup> Vide KISNERMAN: *Introducción al Trabajo Social*. Buenos Aires, 1981.

<sup>5</sup> Vide FERNANDEZ-CASTANYS: «El Trabajo Social en el Juzgado de Familia», en *Cuadernos de Acción Social*, n.º 8, Madrid, 1987, año II.

<sup>6</sup> Cfr. arts. 33 de la CE y 348 del CC.

<sup>7</sup> Vide MENDEZ DE VALDIVIA: «La acción descentralizada del Estado en Servicios Sociales», en *Cuadernos de Trabajo Social*, n.º 0, Madrid, 1987.

<sup>8</sup> *Ubi homo, ibi societats; ubi societats, ibi ius* (Donde hay hombre, hay sociedad; donde hay sociedad, hay Derecho). CICERON: *Las Leyes*.